



Publicada aprobación definitiva en el BOP de fecha 14/05/2008
Entrada en vigor: 01/07/2008

PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por la empresa suministradora adjudicataria del servicio, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de precio público regulado en esta ordenanza será la siguiente:

Cuota de servicio.

Se establece una cuota de Servicio, en función del diámetro del contador que controla el consumo del abonado.

Su valor mensual, en función del diámetro, será:

Hasta 15 mm	2,31 €/mes
De 20 mm.	9,25 €/mes
De 25 mm.	13,88 €/mes
De 30 mm.	18,50 €/mes
De 40 mm.	23,13 €/mes
De 50 mm.	34,69 €/mes
De 80 mm	104,08 €/mes
De 100 mm	138,78 €/mes

Cuota de consumo.

Se establece la cuota de consumo en función de unos bloques, cuyo precio es progresivamente más alto en función proporcional al consumo, y cuyos valores mensuales son:

Bloque 1º de 0 a 10 m3/mes	0,2580.-€/m3
Bloque 2º de 11 a 20 m3/mes	0,5401.-€/m3
Bloque 3º más de 20 m3 / mes	1,1290.-€/m3

Cuota mensual por conservación de acometidas y mantenimiento de contadores :

Su valor mensual, en función del diámetro, será:

Hasta 15 mm.	0,38 €
De 20 mm.	0,46 €
De 25 mm.	0,74 €
De 30 mm.	1,03 €
De 40 mm.	1,59 €
De 50 mm.	3,56 €



De 60 mm	3,47 €
De 65 mm	3,78 €
De 80 mm.	5,35 €
De 100 mm	5,87 €
Contador de 40-13	1,97 €
Contador de 50-13	4,03 €

2. *La revisión anual de tarifas, no se efectuará de forma automática por aplicación de la posibilidad establecida en el anexo I del Decreto 3/2008 del Consell. Por ello, el Ayuntamiento conserva expresamente la facultad de controlar dichas revisiones.*

Artículo 4.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste el servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5.- Gestión.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán presentar solicitud detallada en la empresa concesionaria del servicio.

Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor el primer día del trimestre natural siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresas.